

TO 677 días
del 19-02-14 al 27-dic-15



DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN
COORDINACIÓN DE PROYECTOS TERMOELÉCTRICOS
RESIDENCIA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN I

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. MARTÍN IRINEO ACOSTA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE RESIDENTE GENERAL Y POR LA OTRA, EL C. ANGEL CERVANTES MENDOZA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADO POR EL DELEGADO SINDICAL ACREDITADO EN LA OBRA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. La Comisión Federal de Electricidad, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Comisión", declara:

a).- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con domicilio en el Edificio m arcado con el número 14 de la calle de Río Ródano, Colonia Cuauhtémoc, C. P. 06598, en la Ciudad de México, D. F.

b).- Que tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de México, D. F., bajo el expediente número III-2922/2012, en cuyas cláusulas 4 y 42 se encuentra convenida la materia de trabajo para los trabajadores de construcción y mantenimiento, a quienes se les excluye de la aplicación del propio contrato, en virtud de que las condiciones de trabajo con ellos quedan sujetas al Contrato Colectivo de Trabajo para obra determinada que en cada caso se suscriba con la mencionada agrupación sindical.

c).- Que de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 4 y 42 antes citadas, celebró con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana el Contrato Colectivo de Trabajo por Obra determinada para la realización de los trabajos de supervisión de la construcción correspondientes a la RESIDENCIA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN I con clave MARGC, conforme al cual se obligó a contratar únicamente a personal propuesto por dicho Sindicato.

II. El trabajador (a) declara:

a).- Que es miembro activo del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, ser de

ELIMINADO. Nacionalidad, RFC, CURP, edad, sexo, estado civil y domicilio de persona física, ver Nota 1

por el IFE con número ELIMINADO. Número de credencia para votar, folio y clave de elector de la identificación oficial, ver Nota 1

b).- Que cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para ejecutar los trabajos eventuales que requiere la Comisión y que está enterado del contenido y alcance del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada citado en el inciso c) de la Declaración I de este documento, por lo que está de acuerdo y acepta que la prestación de sus servicios quede regulada por el mismo.

NOTA 1: TESTADO.- Por referirse a información que contiene datos personales que hacen identificable a una persona de derecho privado, se considera información Confidencial de conformidad con el artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 116 de la LGTAIP.

III. Ambas partes declaran:

Que teniendo esta contratación por objeto la realización de trabajos de construcción extraordinarios para los cuales se requieren los servicios del trabajador(a), la celebración del presente contrato individual de trabajo para obra determinada se funda en los artículos 25 fracción II, 36 y 53 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y en las cláusulas 4 y 42 del Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, y en el Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada que se indica en el inciso c) de la misma Declaración.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales bajo la dirección y dependencia de la Comisión, en las obras de construcción a cargo de la **RESIDENCIA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN I.**

Cuya Sede se ubica en: **PRIV. DE LOS INDUSTRIALES No. 100, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ C.P. 76135, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

SEGUNDA.- El trabajador (a) prestará sus servicios personales a partir del **19 DE FEBRERO DE 2014** como **TOMADOR DE TIEMPO** consistentes en **APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OBRA A QUE SE REFIERE EL INCISO "C" DE LA DECLARACION I, COMO AUXILIAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES,** durante 677 días, hasta el **27 DE DICIEMBRE DE 2015.**

TERCERA.- El salario convenido como retribución por los servicios prestados en virtud de este contrato es de **\$ 160.74 (CIENTO SESENTA PESOS 74/100 M.N.)** diarios, más el **14.20%** por concepto de ayuda para renta de casa, **30.00%** por concepto de ayuda para despensa y el **13.00%** por concepto de ayuda para transporte, y una compensación del **22.00%** por concepto de vida cara. Dicho salario y prestaciones le serán cubiertos semanalmente en el lugar de trabajo durante la jornada de trabajo o, en su caso, inmediatamente al término de ella mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el propio trabajador.

El pago semanal incluirá el séptimo día y el descanso obligatorio de existir. El trabajador (a) firmará para constancia el recibo, el que ha de contener las deducciones de ley.

CUARTA.- El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio citado en la cláusula primera de éste contrato, con sujeción a la jornada de trabajo, la cual será de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:30 horas. La duración de la jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, según lo requieran las necesidades del trabajo.

QUINTA.- Por cada seis días de trabajo el trabajador (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario que normalmente será el domingo. De laborar este, la Comisión le pagará un 25% del salario ordinario que devengue por concepto de prima dominical. El trabajador acepta que la Comisión podrá cambiar el día de descanso semanal dándole aviso con un día de anticipación como mínimo, conviniéndolo previamente con el Sindicato.

SEXTA.- El trabajador(a) para laborar tiempo extraordinario deberá tener la orden por escrito dada por personal autorizado de la Comisión. De no existir dicha orden en la forma indicada, el trabajador no deberá laborar ni la Comisión tendrá la obligación de pagar tiempo extraordinario alguno.

SEPTIMA.- El trabajador(a) disfrutará de las vacaciones consignadas en la cláusula vigésima quinta y recibirá por concepto de aguinaldo el importe determinado en la cláusula cuadragésima quinta, ambas del Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada.

OCTAVA.- Asimismo, el trabajador (a) tendrá derecho durante la vigencia de la relación de trabajo, a las prestaciones que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales se establecen en la cláusula vigésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada.

NOVENA.- La Comisión se obliga a proporcionar y el trabajador (a) a recibir la capacitación y adiestramiento conforme a los planes y programas establecidos en los términos de la cláusulas trigésima primera a la trigésima quinta del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada.

DECIMA.- Considerando la naturaleza eventual y extraordinaria del trabajo contratado, las partes convienen en que la relación de trabajo derivada de este contrato terminará, sin responsabilidad alguna para la Comisión al termino de la vigencia de este contrato o, a la conclusión de los trabajos encomendados o por reducción del número de obras a cargo de la Residencia citada, o bien, al cumplirse alguno de los supuestos de la cláusula décimo segunda del Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada, por avances de obra, por cierre o cambio de frente de trabajo, o por razones presupuestales, siguiendo el procedimiento previsto en la propia cláusula, en la inteligencia de que en tales casos, el trabajador (a) tendrá la obligación de solicitar por escrito a la Comisión y ésta a su vez la de pagar la indemnización establecida en la cláusula cuadragésima segunda del mencionado Contrato Colectivo.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador (a) se obliga a sujetarse a los reconocimientos médicos que le solicite la Comisión, de acuerdo con la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, siendo a cargo de esta ultima los gastos que ello origine y reservándose la misma, la facultad de designar al médico que los practique.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes contratantes declaran que respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no han sido motivo de cláusula expresa en este contrato, se sujetarán a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo por obra determinada y a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, sin que exista vicio alguno en su consentimiento, lo firman de conformidad a los **19** días del mes de **FEBRERO** del año **2014**.

POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL TRABAJADOR

ING. MARTÍN IRINEO ACOSTA GARCÍA

C. ANGEL CERVANTES MENDOZA

DELEGADO SINDICAL S. U. T. E. R. M.

SR. JOSE CARMEN HUMBERTO SOLÍS LUJÁN